



artículo 13 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de las metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

“PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DE PILLAO	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO R1001215 TRAMO: EMP. R1001031 - PTA. CARRETERA, DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.	279,280.00
TOTAL			279,280.00

2407899-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES

Formalizan aprobación de la Directiva N° 010-2025-OECE-CD, “Directiva de Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000033-2025-OECE-PRE

Jesús María, 8 de junio del 2025

VISTOS:

El Informe N° D000007-2025-OECE-DTN de la Dirección Técnico Normativa; el Informe N° D000052-2025-OECE-OAJ y el Informe N° D000061-2025-OECE-

OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 004-2025/OECE-CD del Consejo Directivo del OECE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el Organismo Especializado en Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal b) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OECE, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE, establece dentro de las funciones y atribuciones del Consejo Directivo, la de aprobar las directivas y lineamientos de alcance general en materia de contratación pública; en tanto que, su literal o) del artículo 12 establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva la de proponer al Consejo Directivo los proyectos de directivas y lineamientos de alcance general en materia de contratación públicas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 y el literal c) del artículo 87 del Texto Integrado del ROF del OECE, la Dirección Técnico Normativa es el órgano de línea, encargado de promover la generación de directivas y lineamientos de alcance general en materia de contratación pública, absolver consultas sobre el sentido o alcance de la normativa vigente; y, tiene entre sus funciones, el evaluar y proponer directivas y lineamientos de alcance general en materia de contratación pública, respectivamente;

Que, de conformidad con la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, modificada por los Decretos Legislativos N° 1584 y N° 1636, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por el Decreto Supremo N° 206-2024-EF, se establece el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población, coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2025-EF se aprueba las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, estableciendo su Segunda Disposición Complementaria Final que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) actualiza las Bases Estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, estableciendo disposiciones específicas acordes con los montos de contratación involucrados y con las equivalencias establecidas en dicho Decreto Supremo, en la misma fecha de la entrada en vigencia de dicha norma;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000012-2025-OECE-PRE, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de abril de 2025, se aprueba la publicación del proyecto de Directiva de Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas, su exposición de motivos y el proyecto de Resolución de aprobación, en la sede digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) (www.gob.pe/oece), a fin de recoger comentarios, aportes u opiniones;

Que, mediante Informe N° D000007-2025-OECE-DTN, la Dirección Técnico Normativa sustenta la

propuesta de Directiva N° 010-2025-OECE-CD, Directiva de Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas, que incluye cinco (05) Bases Estándar y su exposición de motivos, consolidando los aportes remitidos a la entidad en la etapa de publicación del proyecto y, emitiendo opinión favorable con la finalidad de continuar con el trámite para su aprobación por el Consejo Directivo del OECE; así como, informa que corresponde derogar la Directiva N° 004-2022-OSCE/CD, "Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589, para la reactivación de obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa", formalizada por Resolución N° D000223-2022-OSCE-PRE y modificada por Resolución N° D000134-2024-OSCE-PRE;

Que, mediante Informe N° D000052-2025-OECE-OAJ e Informe N° D000061-2025-OECE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable continuar con el trámite para la aprobación de la Directiva de Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas, por cuanto la misma se encuentra dentro del marco legal aplicable; derogando, asimismo, la Directiva N° 004-2022-OSCE/CD, "Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589, para la reactivación de obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa", formalizada por Resolución N° D000223-2022-OSCE-PRE y modificada por Resolución N° D000134-2024-OSCE-PRE;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 001-04-2025/OECE-CD, adoptado en la Sesión de Consejo Directivo N° 004-2025/OECE-CD, el Consejo Directivo del OECE acordó, por unanimidad, aprobar la Directiva de Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas, que incluye cinco (05) Bases Estándar; asimismo, acordó la derogación de la Directiva N° 004-2022-OSCE/CD, Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas, formalizada por Resolución N° D000223-2022-OSCE-PRE, modificada por Resolución N° D000134-2024-OSCE-PRE, disponiendo la formalización del acuerdo mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal i) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, dado que su contenido regula disposiciones en el marco del desarrollo, funcionamiento e implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Con las visaciones de la Gerente General, de la Directora de la Dirección Técnico Normativa, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el Decreto Supremo N° 072-2025-EF, que aprueba las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 010-2025-OECE-CD, "Directiva de Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas"; la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución N° D000223-2022-OSCE-PRE, modificada por Resolución N° D000134-2024-OSCE-PRE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, la Directiva N° 010-2025-OECE-CD, Directiva de Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas y las cinco (5) Bases Estándar en la sede digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) (www.gob.pe/oece), y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y la citada Directiva en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA A. RÁZURI ALPISTE
Presidenta Ejecutiva
Presidencia Ejecutiva

DIRECTIVA N° 010-2025-OECE-CD

DIRECTIVA DE BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 31589 PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS

I. FINALIDAD

Establecer el contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección que se convoquen en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar que forman parte de la Directiva, para la contratación de servicios en general, consultorías, consultorías de obras y ejecución de obras, que cumplan las condiciones previstas en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que realicen contrataciones que cumplan las condiciones previstas en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.
- Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Decreto Supremo N° 206-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.
- Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Decreto Supremo N° 072-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba las equivalencias y otras disposiciones sobre

los procedimientos de selección señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 2069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

- Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la Directiva se utilizan las siguientes referencias:

- **Decreto Supremo N° 072-2025-EF:** Decreto Supremo que aprueba las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

- **Directiva:** Directiva de bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas.

- **Ley:** Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

- **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

- **TUO de la Ley N° 31589:** Decreto Supremo N° 206-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

VI. SIGLA

En la Directiva se utiliza la siguiente sigla:

- **OECE:** Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. La Ley N° 31589 faculta a las Entidades a realizar contrataciones a través del Procedimiento Especial de Selección para la reactivación de obras públicas paralizadas a través de procedimientos previstos en la normativa de contrataciones públicas con reglas especiales.

7.2. El artículo 4 del TUO de la Ley N° 31589 prevé que la Entidad puede contratar el servicio para la elaboración del informe de estado situacional de las obras paralizadas.

7.3. De conformidad con el artículo 5 del TUO de la Ley N° 31589 para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad está facultada a contratar: la consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, la ejecución del saldo de obra, así como la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la Entidad puede contratar dicha consultoría.

7.4. Para el caso de las obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, conforme a lo indicado en el artículo 6 del TUO de la Ley N° 31589, la Entidad puede contratar: la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, su ejecución y, de ser el caso, la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y de la ejecución del saldo de obra; siempre que el monto de las contrataciones no supere los S/ 10 000 000.00 (Diez millones y 00/100 Soles) en el caso de obras y S/ 480 000.00 (Cuatrocientos ochenta mil y 00/100 Soles) en el caso de servicios de consultoría de obra.

7.5. El numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 072-2025-EF, prevé que para las contrataciones que se realicen al amparo del Procedimiento Especial de Selección regulado en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 31589, se aplican los procedimientos de selección competitivos de Licitación Pública abreviada de obras y Concurso Público abreviado previstos en la Ley N° 32069 y su Reglamento, respetando las reglas especiales establecidas para el referido Procedimiento Especial de Selección.

7.6. La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 072-2025-EF contempla que el OECE actualiza las Bases Estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 del TUO de la Ley N° 31589 estableciendo disposiciones específicas acordes con los montos de contratación involucrados y con las equivalencias establecidas en dicho Decreto Supremo.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. PRESENTACIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar aprobadas por el OECE inician con una página que contiene el tipo de procedimiento y el objeto a convocar.

A continuación, en una segunda página se muestra la simbología utilizada en el contenido de las Bases Estándar, las características e instrucciones de uso.

La tercera página muestra la carátula o primera hoja del documento que apruebe la Entidad. En esta página se consigna la denominación del documento del procedimiento especial de selección que incluye el tipo de procedimiento y el objeto, así como campos para consignar la nomenclatura, el número de la convocatoria y la denominación de esta, en la que se indique el objeto específico de la contratación.

8.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de la ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones públicas y las disposiciones especiales previstas en el TUO de la Ley N° 31589, para la reactivación de obras públicas paralizadas.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento especial de selección, así como los anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, la información del objeto de la convocatoria, cuantía, de ser el caso, las características técnicas de las prestaciones, los requisitos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, el factor de evaluación del precio, la forma y oportunidad de acreditación.

Adicionalmente, las Bases Estándar incorporan notas denominadas "Advertencia" sobre consideraciones del proceso de contratación que deben tener en cuenta las Entidades y los Proveedores. Asimismo, contemplan notas denominadas "Importante para la Entidad contratante" que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados por el comité en el momento de elaborar e incorporar la información en las Bases.

8.3. OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos especiales de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 31589, para la contratación de servicios en general, consultorías, consultoría de obras y ejecución de obras, estando prohibido modificar la

sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento especial de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones públicas.

8.4. BASES ESTÁNDAR

La Directiva contiene las siguientes Bases de Estándar:

- 1. Bases Estándar del procedimiento especial de selección de Concurso Público Abreviado para la contratación de servicios en general en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas.
- 2. Bases Estándar del procedimiento especial de selección de Concurso Público Abreviado para la contratación de consultorías y consultoría de obras en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas contratadas bajo la normativa de contratación pública.
- 3. Bases Estándar del procedimiento especial de selección de Concurso Público Abreviado para la contratación de consultoría de obras en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa
- 4. Bases Estándar del procedimiento especial de selección de Licitación Pública Abreviada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas contratadas bajo normativa de contratación pública.
- 5. Bases Estándar del procedimiento especial de selección de Licitación Pública Abreviada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa.

Las mencionadas Bases Estándar se encuentran publicadas en la sede digital del OECE.

8.5. DISPOSICIÓN FINAL

La Directiva es aplicable a los procedimientos especiales de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

2407503-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Implementan en la Corte Superior de Justicia de Huánuco el segundo tramo de la oralidad civil en el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, al cual se integrará la Sala Civil de Huánuco

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000174-2025-CE-PJ

Lima, 9 de junio del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000050-2025-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000030-2025-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Ramiro Antonio Bustamante Zegarra, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

- Primero.** Que, por Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.
- Segundo.** Que, por otro lado, con Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.
- Tercero.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 352-2019-CE-PJ, de fecha 21 de agosto de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial incorporó a la Corte Superior de Justicia de Huánuco al Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles; y, mediante Resolución Administrativa N° 143-2021-CE-PJ, de fecha 30 de abril del 2021, se aprobó la implementación, a partir del 28 de mayo de 2021, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, bajo el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en los siguientes órganos jurisdiccionales: 1° y 2° Juzgados Civiles de Huánuco.
- Cuarto.** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000010-2025-CE-PJ de fecha 13 de enero de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Protocolo "Implementación del Modelo de Oralidad Civil en las Cortes Superiores de Justicia" - Versión 001, documento normativo de observancia por parte de las Cortes Superiores de Justicia que propongan implementar el modelo de reforma en el área civil.
- Quinto.** Que, por Oficio N° 000717-2024-P-CSJHN-PJ, de fecha 15 de mayo de 2025, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remitió el Plan de implementación del segundo tramo de la oralidad civil en la Sala Civil de la mencionada Corte Superior.
- Sexto.** Que, está dentro de las funciones del Equipo Técnico Distrital garantizar las labores de supervisión, evaluación y monitoreo directamente a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, respecto a la implementación de la oralidad civil.
- Sétimo.** Que, en la identificación de los órganos jurisdiccionales, la Corte Superior de Huánuco propone la entrada en vigencia del modelo oral en el siguiente órgano jurisdiccional:
- | DISTRITO JUDICIAL | PROVINCIA | DISTRITO | COD. SIGA | DEPENDENCIA |
|-------------------|-----------|----------|-----------|-------------|
| Huánuco | Huánuco | Huánuco | 4350 | Sala Civil |
- Octavo.** Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas de dicha Corte Superior, manifestaron que iniciarán la aplicación de la oralidad en los procesos civiles con la carga que en la actualidad cuenta el órgano jurisdiccional identificado en el ítem precedente, según la propuesta elevada.
- Noveno.** Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de